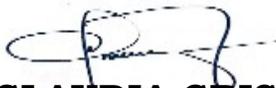


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 31 de mayo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que devolvió la demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



| | |
|-----------------------|--|
| Proceso: | Ordinario Laboral de Primera Instancia |
| Demandante | Aldemar Rico Cardozo |
| Demandado | La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social-UGPP |
| Radicación N.º | 76 001 31 05 019 2022 00476 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 967

Cali, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Decide el despacho el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado de **Aldemar Rico Cardozo** en contra de la providencia No 882 del 23 de mayo de 2023, notificada en estados el 24 de mayo de 2023, en virtud de la cual se devolvió la demanda.

Como argumento de sus recursos, arguye que, no se encuentra de acuerdo, con la observación realizada por el despacho,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

tendiente a que se incluya dentro del libelo genitor al Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y sus Teleasociadas – PAR Telecom, ello en razón a que, en este caso, dicha entidad no tiene responsabilidad alguna, y no tiene nada que ver en el asunto en comento, toda vez que es la UGPP quien debe reconocer y pagar la pretensión de la demanda. **(A06 ED)**

Para resolver basten entonces las siguientes

II. CONSIDERACIONES

2.1. Recurso de Reposición.

De conformidad con el artículo 63 del CPTSS, el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios y a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*. En este caso, se observa que, el auto objeto del recurso fue publicado en estados el 24 de mayo de 2023, lo que significa, que el recurso en mención, debía ser interpuesto dentro de los dos días siguientes, esto es, entre el 25 al 26 de mayo de 2023, no obstante, el recurso fue radicado el 29 de mayo de 2023, es decir, en el tercer día siguiente a su notificación, motivo por el cual será rechazado de plano, por motivos de extemporaneidad.

2.2. Recurso de apelación.

Ahora, en vista a que el apoderado judicial de la entidad recurrente presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, este despacho señala que el mismo es improcedente, toda vez que de conformidad con el artículo 65 del CPT y de la

SS, existe una lista taxativa de autos que son materia de recurso de apelación y dentro ella, no se incluye las providencias que “Devuelven la demanda por falta de requisitos formales”, ni siquiera remitiéndose al art. 321 del CGP, por virtud de la remisión analógica que permite el estatuto procesal del trabajo, en todo caso, ello resulta inaplicable, dado que en materia laboral existe regulación propia.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición formulado en contra del auto No 882 del 23 de mayo de 2023, por razones de extemporaneidad.

SEGUNDO: Rechazar el recurso de apelación contra la providencia No 882 del 23 de mayo de 2023, presentada por **la parte demandante**, conforme a los motivos expuestos.

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/06/2023**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Vinasco', written over a horizontal line.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO